

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3765

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle L. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florida, Rio Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana en Panamá a propósito del supuesto abuso de autoridad de un funcionario panameño contra el ciudadano americano Robert H. Hull. 1133

SECRETARIA DE FOMENTO

Tramite de peticiones y mandos

Resolución número 51 de 8 de Julio de 1921. 1139

Resolución número 52 de 8 de Julio de 1921. 1139

Resolución número 53 de 8 de Julio de 1921. 1139

Resolución número 54 de 8 de Julio de 1921. 1139

Resolución número 55 de 8 de Julio de 1921. 1139

Resolución número 56 de 8 de Julio de 1921. 1139

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana en Panamá a propósito del supuesto abuso de autoridad de un funcionario panameño contra el ciudadano americano Robert H. Hull.

LEGACION AMERICANA

Panamá, Julio 22 de 1921.

F. O. No. 1133.

Excelencia:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia la queja presentada por el ciudadano americano, señor R. H. Hull, que fué arrestado en esta ciudad el 20 de Mayo último. Incluyo adjunta a la presente, una copia de la declaración del señor Hull en relación con este asunto.

Solicita de Vuestra Excelencia, respetuosamente, se sirva hacer la investigación del caso sobre este particular y dar los pasos necesarios en este asunto caso de que las acusaciones del señor Hull resulten justificadas.

Es conveniente manifestar que esta solicitud se hace sin perjuicio de los derechos que mi Gobierno o el señor Hull puedan tener para exigir la indemnización pecuniaria correspondiente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE

Su Excelencia,

Se. Dr. Don Ricardo J. Alfaro.

Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Panamá, R. P.

Anexo No. 1, con nota F. O. No. 1133, —Julio 22 de 1921.

Julio 19 de 1921.

Su Excelencia, Wm Jennings Price, Ministro Americano en Panamá, etc.

Señor,

Respetuosamente presento ante usted para que sirva conductor en el asunto, la queja siguiente:

"Yo soy ciudadano americano, y he sido empleado en el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal desde la época en que se dio comienzo a los primeros trabajos.

El 20 de Mayo del presente año, un policía panameño se me acercó con una orden para que compareciera inmediatamente ante el Corregidor de Santa Ana. El Alcaide me preguntó si sabía leer español, y acto seguido me leyó una orden donde decía que era la segunda notificación que se me había enviado, y que si no le daba cumplimiento, se procedería inmediatamente a arrestarlo en la necesidad de arrestarlo, y conducirlo preso. Yo no recibí la primera notificación a que aludía el Agente y le pregunté que de quien

era la notificación. Este me dijo, que debía dirigirme a una imprenta situada en la esquina formada en la intersección de las calles B. y 14. Al llegar al lugar indicado, me encontré con un caballero en la puerta de la imprenta a quien le pregunté si era el Corregidor de Santa Ana, él me respondió bruscamente, sin decirme si era o no el funcionario por quien yo había solicitado. Yo le dije que había recibido una orden para que compareciera ante el Corregidor de Santa Ana so pena de ser arrestado, y que yo venía a verlo en cumplimiento a la mencionada orden.

El caballero me dijo: "Retírese, este no es mi despacho; retírese inmediatamente". El parecía estar muy molesto, y yo le dije que iría a ver al Alcalde del Distrito y averiguar que era el asunto. Retirándome, me dirigí al Despacho del señor Alcalde, pero éste no se encontraba presente cuando yo llegué; y mientras esperaba en la esquina de la Avenida Central y Avenida B., el mencionado Corregidor se dirigió a mí y me preguntó: "¿Y ahora que tiene Ud. que decir?" Yo le contesté que esperaba al Alcalde; a lo que el Corregidor me dijo: "Sígame"; yo obedecí y entramos a la Estación de Policía, el Corregidor dio órdenes para que me pusieran preso declarando que yo estaba ebrio y que lo había insultado. Acto seguido, fui "Incomunicado" sin permiso al uso del teléfono manifestándome los oficiales allí presentes, que esa era la orden del Corregidor.

El Capitán Rivera de la Zona del Canal, me vio preso y solicitó que me trasladaran arriba. Allí permanecí hasta cuando la Policía me condujo ante el mismo Corregidor que me impuso la pena de ocho días de arresto. Una mañana hora después mi abogado había conseguido que me comunicaran la pena por una multa de \$ 12.50.

La señora que pidió al Magistrado expedir la orden de arresto se encontraba allí presente y el mencionado Corregidor le dijo que la queja que ella presentaba no era de su competencia, aconsejándole la presentara ante la autoridad competente y que él, declararía respecto a mi mala conducta. El señor Víctor Herrera, subsecretario de Policía, que se encontraba de guardia, el señor Francisco Nari y el Capitán Rivera, empleado de la Zona del Canal, pueden dar testimonio de que yo no me encontraba bajo la influencia del Alcohol.

Por la copia adjunta, sobre algunas de las peticiones y mandos que ante el mencionado Corregidor se presentaron, se ve que el mismo Corregidor no salvando su mala conducta, ha ido más allá de lo que le permitían las leyes, y que ha cometido un delito de abuso de autoridad, y que ha cometido un delito de abuso de autoridad, y que ha cometido un delito de abuso de autoridad.

Yo he residido en Panamá y en la Zona del Canal por un periodo de 21 años y nunca he tenido dificultad alguna con las autoridades, hasta donde condujeron siempre de manera propia. Soy de opinión que el Corregidor se extralimitó de su autoridad y arbitrariamente me castigó porque estaba en su poder hacerlo así. No ha sido costumbre colocar a los blancos en la prisión común por pequeñas ofensas como si fuesen criminales salvo en los casos en que se desea satisfacer sentimientos per-

sonales de venganza, como lo hizo el Corregidor conmigo con el fin de humillarme. Yo no sabía absolutamente nada respecto a la primera orden de comparendo, según lo manifesté al policía y yo fui a ver al Corregidor por habérmelo así indicado el Agente.

Yo discutí este asunto con el Alcalde y lo único que me dijo fué que el Corregidor no tenía derecho para arrestarme, pero yo no había probado que el Corregidor había abusado de su autoridad.

El Alcalde me preguntó si yo podía presentar testigos que atestiguaran mi voluntad. Yo presenté tres testigos. El examinó solamente uno de los testigos y habló con el Corregidor por teléfono y me dijo que el Corregidor le decía que yo estaba ebrio. Yo quise apelar pero no me fué permitido, y en mi calidad de americano acostumbrado a estricta justicia, yo soy de opinión que debo llevar este asunto a su consideración solicitando respetuosamente su apoyo a fin de que se me haga justicia.

Quedo de usted señor, muy respetuosamente,

R. H. HULL.

Panamá, Agosto 8 de 1921.

S. P. No. 765

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

Señor Secretario:

Con este oficio tengo el honor de remitir a usted copia, vertida al castellano, de la comunicación dirigida a esta Secretaría por el señor Ministro de los Estados Unidos de América contra el supuesto Gobierno, en relación con una queja del ciudadano americano R. H. Hull. También le remito una traducción de la carta que dicho señor envió al funcionario diplomático en referencia, y copia de un certificado expedido por el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, que tiene relación con esa queja.

Requero a usted se sirva ordenar una investigación sobre el particular y comunicarme el resultado.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

ENRIQUE GREENIERE,

Subsecretario.

El sus dito Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, a petición de parte interesada,

CONTINUACION

que en la audiencia de ayer se estableció en este Despacho que Josefa Quintana siempre por valor de cien pesos, tres pesos con cincuenta centavos, una cantidad de nueve, el cual trato de comprar el señor R. H. Hull, lo que aceptó la señora Quintana con la condición de que pesados en la presencia de cualquier persona.

Que el señor R. H. Hull se llevó el dinero y no peso sin consentir que la señora Josefa Quintana presenciara la operación, y luego a pesar de la protesta de esta señora, entregó la suma de CINCUENTA y OCHO PESOS PLATA, que era según Hull, el valor que arrojava el mismo resado.

Que en vista de lo expuesto se resolvió que el señor R. H. Hull debía el equivalente del cinco del nueve, o sea la cantidad de SETENTA y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS PLATA lo cual de la demandar la Quintana ante los Jueces competentes.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

A. VILLALOBOS.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—N.º...—Panamá, 27 de Agosto de 1921.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores,

Presenta.

Señor:

Para su conocimiento y fines a que haya lugar remito a usted la nota que el señor Alcalde del Distrito ha enviado a este Despacho, así como el documento a que dicho oficio se refiere, en relación con la queja del ciudadano americano R. H. Hull, a que hace referencia su nota que trae el número 1705 de ocho de los corrientes.

Soy de usted atento y seguro servidor,

R. J. ALFARO.

República de Panamá.—Alcalde Municipal del Distrito, Sección Segunda.—N.º 508/11.—Panamá, 26 de Agosto de 1921.

Señor Secretario:

Tengo el honor de devolverle los documentos relativos a la queja del ciudadano norteamericano R. H. Hull contra el Corregidor de Santa Ana de esta ciudad, formulada por el interesado ante Su Excelencia el Ministro de los Estados Unidos de América y transmitida por este funcionario al Gobierno Nacional, documentos que usted se sirvió enviarme con su atento oficio número 113 A, de 10 del mes en curso en el que me pidió investigara los hechos consignados en la queja y luego informara a esa Secretaría respecto del resultado.

Como la mayor parte de los puntos que aparecen en la queja habían sido motivo de una actuación, escríbole la termino en la Alcaldía con una resolución, he creído lo más conveniente remitirle copia de ésta así como del Informe del Corregidor de Santa Ana acerca de las causas por las cuales se vió en la necesidad de imponer una pena correccional a Hull. También he considerado conveniente, ya que ese señor se pinta en su escrito como persona respetuosa de las leyes del país, llevar a conocimiento de la Secretaría que en el curso de los últimos tres meses ha estado en la Alcaldía dos veces, sin contar la relativa a la queja contra el Corregidor mencionado.

En una ocasión fue acusado por un chauffeur de negarse a pagar el precio de tarifa por el uso del respectivo carro, y como quedó demostrado que Hull no tenía razón el suscrito lo condenó al pago. Otra vez estuvo en la Alcaldía a quejarse por una multa que le había sido impuesta por el Administrador del Mercado. La queja no fue acogida porque la Alcaldía no tiene nada que hacer con el funcionario que castigó al señor Hull. Para ilustración del punto solicité y obtuve de la Administración General de la Renta de Licores el informe del caso, que se lo envío también en copia.

En la creencia de que he dejado cumplida la orden de usted sobre el particular, me suscribo su atento y seguro servidor,

ARCH. E. BOYD.

Al señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Presenta.

Panamá, Agosto 31 de 1921.

S. P. 1345

Señor Juez:

Tengo conocimiento de que en su Juzgado se encuentra radicado un juicio civil contra un tal R. H. Hull, y como quiera que el mencionado sujeto ha interpuesto un reclamo por conducto del Ministro norteamericano en esta ciudad, deseo conocer en detalle todo lo relacionado con ese asunto

yo y con el desacato de que fue usted víctima por parte del citado Hull.

Soy su muy atento servidor,

R. J. ALFARO.

Señor Juez 5º Municipal.

E. S. D.

Panamá, Agosto 31 de 1921.

S. P. N.º 1848.

Señor Ministro:

En atención al atento oficio de esa Legación, F. O. N.º 1133, fechado el 23 de Julio del año actual, referente a una queja que por conducto de Vuestra Excelencia presenta el señor R. H. Hull, este Despacho, ordenó por el conducto regular una estricta investigación cuyo resultado desvirtúa los fuertes cargos que contra algunas autoridades administrativas se permite hacer el reclamante Hull.

Las copias anexas a esta nota pondrán a Vuestra Excelencia en condición de apreciar la realidad de los hechos.

Respecto del último párrafo de la nota que contesto, el cual halo ningún aspecto puede ser admitido por mi Gobierno en el presente caso, permita Vuestra Excelencia que, con todo respeto, pida una explicación tendiente a esclarecer la intención de la frase, y la relación que existe entre su Gobierno y el señor Hull, cuando dice: "Esta solicitud se hace sin perjuicio alguno de todos los derechos que mi Gobierno o el señor Hull puedan tener para exigir la indemnización pecuniaria correspondiente."

Acepte Vuestra Excelencia las expresiones de mi alta y distinguida consideración.

R. J. ALFARO.

A Su Excelencia el señor Doctor Wm. J. Price.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

F. O. N.º 1175.

Panamá, Octubre 8 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la nota N.º 1848 de Agosto 31 último, del despacho de Vuestra Excelencia, en contestación a una nota de esta Legación, exponiendo la queja del señor R. H. Hull, por maltrato por parte de funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Se nota que allí se manifiesta que una investigación estricta ha dado como resultado el amortiguar o disipar las fuertes acusaciones hechas por el señor Hull contra algunas autoridades administrativas, y que copias de informes se encuentran adjuntas a la nota en apoyo de ella.

Llamo respetuosamente la atención de Vuestra Excelencia hacia el hecho de que estas copias parecen no contradecir las acusaciones especificadas por el señor Hull, con seguridad no todas ellas, y tampoco tratan de explicar la actuación de todos los funcionarios contra los cuales el señor Hull hace acusaciones.

Se le agradecería que Vuestra Excelencia tuviera la bondad de dar mayor atención a este asunto y si en consecuencia de esto los hechos son encontrados, relativos a cualesquiera funcionarios complicados, de acuerdo con las acusaciones del señor Hull, entonces se abriga la esperanza de que los funcionarios responsables serán debidamente castigados y que todos los pasos convenientes se darán a fin de evitar trato de este carácter otra vez.

Se puede hacer notar que las copias de las resoluciones y de las in-

formaciones a que se hace referencia en la nota del Alcalde de la ciudad de fecha 26 de Agosto, no fueron adjuntas a la respuesta del despacho de Vuestra Excelencia con dicha nota.

El señor Hull en su queja da los nombres de varias personas que pueden dar informes sobre su condición y referentes a su arresto y prisión en la cárcel y se queja especialmente de este trato y la atención de Vuestra Excelencia es con especialidad dirigida a estas fases de la queja del señor Hull.

En respuesta al último párrafo de la nota N.º 1848, en el cual se pide una explicación respecto a la declaración contenida en la nota N.º 1133 de esta Legación, al efecto de que la petición allí hecha se hacía con la plena reserva de todo derecho que mi Gobierno o el señor Hull pudieran tener en apoyo de una adecuada indemnización pecuniaria, se debe manifestar respetuosamente que no se sabe qué parte de dicho párrafo no está clara y si Vuestra Excelencia tuviera la bondad de señalar en que respecto no lo está, será un placer para esta Legación tratar de contestar plenamente al respecto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto aprecio y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia

Sr. Dr. Don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá, R. de P.

Panamá, Noviembre 19 de 1921.

S. P. N.º 2351.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la nota de Vuestra Excelencia de fecha 8 del presente, marcada F. O. N.º 1175 y relacionada con la queja que presentó el señor R. H. Hull, ciudadano de los Estados Unidos, ante el Alcalde del Distrito de Panamá por un supuesto abuso de autoridad de parte del Corregidor de Santa Ana.

No me referiré a todo lo actuado en este asunto por nuestras autoridades competentes porque, según se desprende de la nota de Vuestra Excelencia, copia de algunas piezas le fue remitida ya por este Despacho con nota número 1845 de 31 de Agosto. Me referiré solamente a los documentos que menciona una nota del Alcalde, copia de los cuales Vuestra Excelencia manifiesta no haber recibido y cuyo contenido le interesa conocer.

Bien que Vuestra Excelencia declara que los datos recibidos de este Despacho en relación con este asunto, no contradicen todas las inculpaciones hechas por el señor Hull en su carta a esa Legación, de que hay copia en esta Secretaría, (lo cual implica que varias de esas inculpaciones han quedado desvirtuadas), este Despacho abriga la convicción de que las explicaciones aquí contenidas desvanecerán por completo la poca duda que subsista en el ánimo de Vuestra Excelencia acerca de la razón que asista en este caso al señor Hull.

La nota del Administrador General de la Renta de Licores invocada por el Alcalde del Distrito, dice así:

“Señor Alcalde del Distrito.

Presente.

Señor:

“En respuesta a su muy atenta comunicación número 478-II, de fecha 19 del presente mes, tengo el honor de transcribir a usted el informe rendido por el señor J. Matilde Pérez, relacionado con un incidente habido entre los señores R. Hull y un tal Bloom en el Mercado de esta ciudad. Dicho informe dice así:

“Señor Administrador General de la Renta de Licores, Muelles y Mercado Nacionales.

Señor:

“En virtud de su petición de esta misma fecha, tengo el honor de informarle el incidente ocurrido entre los señores R. Hull y un tal Bloom el día 22 de Julio último, el cual consistió en riña habida entre ambos y provocada, según los testimonios presentados, por el primero de los citados. Ambos se dieron de golpes y puñetazos, y el primero, o sea Hull, dió al segundo una mordida en la oreja derecha. La riña provino de una discusión por motivos de deuda de parte de uno de ellos para con el otro.

“Al primero le fue impuesta una multa de diez balboas por haber provocado y mordido a su contendor; al otro se le multó con cinco balboas por considerársele de menos responsabilidad, o bien el arresto legal equivalente.

“Ambas multas fueron pagadas en la Administración General, en virtud de lo cual fueron puestos en libertad.”

“Soy de usted atento y seguro servidor, por el Administrador General del Impuesto de Licores,

“LUIS E. ALFARO,

Sub-administrador.”

El Juez Quinto Municipal de este Distrito, consultado por este Despacho acerca de la conducta del señor Hull y del respeto que dice profesar por nuestras leyes y autoridades, ha contestado del modo que sigue:

“Señor: está en mi poder su muy atenta comunicación S. P. N.º 1845, fechada el día 1º del mes en curso y a ella me refiero para manifestarle lo siguiente: Entre los señores Juan de Silva, como cesionario de Josefa Quintana, por una parte, un norteamericano llamado Robert H. Hull, por la otra, sostenían ante este Tribunal una controversia.

“Aquél demandaba de éste el pago de la suma de setenta y siete pesos (\$ 77.00) plata panameña, saldo equivalente al valor de cierta cantidad de fiamés, cuyo precio fue pactado en condiciones de pagarle de acuerdo con el peso del mencionado artículo, siendo condición indispensable que la vendedora Josefa Quintana presenciara la pesada, lo que debía verificarse en el “Freight House,” de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

“El demandado Hull negó los hechos en la contestación de la demanda, pero estos fueron perfectamente comprobados en el plenario del juicio por número plural de testigos: entre otros, por la certificación jurada del señor Corregidor del Barrio de Santa Ana, funcionario que conoció de los antecedentes del asunto con motivo de una querrela presentada ante él por la citada Quintana, cedente del demandante Juan de Silva.

“Así las cosas, y concurriendo en concepto del suscrito las circunstancias prescritas por las disposiciones de derecho sobre la materia, invocadas por la parte actora, profirió con fecha 26 de Agosto próximo pasado, mediante los trámites legales, la sentencia que desató la controversia, condenando en ella al demandado Robert H. Hull a pagar al demandante Juan de Silva la deuda perseguida.

“El día 30 del mes antes citado, en la audiencia de la tarde, se apersonó a la Secretaría del Juzgado el mencionado Hull, en compañía de un señor Francisco Naar, su apoderado en la litis, y como quiera que al notificarse de la sentencia pronunciada advirtiera aquel que ésta le era adversa, asumió actitud de protesta y, encolerizado, se introdujo inopinadamente en el Despacho del suscrito y allí, con voz alterada y en idioma in-

glés lanzó la amenaza de quejarse ante el Ministro de los Estados Unidos de América por considerar lesionados sus derechos, con lo que dio lugar a que el orden se turbara en el Despacho hasta asumir las proporciones de un verdadero escándalo.

Tal es la relación de lo ocurrido en el asunto, motivo de la comunicación que contesto.

"Con sentimientos de mi consideración y estima personal, me suscribo su muy atento servidor,

"GERARDO ABRAMS C."

Los documentos transcritos no se concilian muy bien, señor Ministro, con las declaraciones del señor Hull sobre que durante veintidós años que lleva de residir en Panamá y en la Zona del Canal nunca ha tenido dificultades con las autoridades y se ha conducido siempre con corrección."

Considerables dificultades se evitarían esta Secretaría y esa Legación si Vuestra Excelencia pudiera llevar al ánimo de sus numerosos compatriotas que se le presentan con reclamos tan insignificantes como éste, la convicción de que de nada les sirve irrespetar a nuestras autoridades políticas y judiciales, figurándose quizás que existen en la República de Panamá fueros de extranjería o privilegios especiales que los ponen a cubierto de los numerosos descastos a la autoridad que de algún tiempo a esta parte vienen permitiéndose.

Una falta de esta naturaleza, reprochable en cualquier extranjero que disfruta de la hospitalidad transitoria de la República, lo es mucho más en una persona como Hull, que ha tenido veintidós años de residencia en el Istmo, está casado con panameña (si los informes de este Despacho no son erróneos) y conoce muy bien las costumbres locales.

Estos individuos pretenden que los trámites de la Ley se pretermiten en favor de ellos; que la Legación de su país se constituya en abogado suyo para litigar ante nuestras autoridades constituidas y reclamar sus derechos, y que esta Secretaría pase la mayor parte de su tiempo investigando asuntos que son de la incumbencia de las autoridades policivas y judiciales.

La querrela de Hull fue acogida por el Alcalde. Se practicaron, sin excepción, todas las pruebas aducidas, y sólo en vista de que los testimonios presentados no evidenciaban la falta imputada al Corregidor de Santa Ana, el señor Alcalde Municipal dictó la resolución número 153-II que dice así:

"Vistos: El señor R. H. Hull se quejó en la Alcaldía contra el Corregidor de Santa Ana por haberle impuesto ocho días de arresto por faltamiento de respeto. Los hechos lo refiere el denunciante diciendo que un Agente de Policía le presentó una boleta para que compareciera a la Corregiduría en el término de veinticuatro horas, so pena de arresto en caso de desobediencia. Dice él que no era segunda boleta, pues no había firmado ninguna otra antes, y agrega que le preguntó a dicho Agente dónde podría encontrar el dicho funcionario y fue informado por éste que en una de las esquinas de la Calle B. con la catorce Oeste, adonde se dirigió encontrando en la puerta de una imprenta a un señor a quien le preguntó si era el Corregidor, y él le contestó groseramente, sin hacer caso de la pregunta ni atender las explicaciones que le daba, que se fuera, pues allí no era su oficina y que lo hiciera sin dilación no fuera a llamar a un policía para que lo condujera arrestado. En vista de ese proceder, dice el quejoso en su escrito, manifestó al Corregidor que vendría a la Alcaldía para que se esclareciera el tratamiento de que estaba siendo víctima, por lo que su interlocutor se enfureció y llamó a la policía por medio de sílabeo. Entonces el quejoso se vino a la Alcaldía, pero como no

encontrara abierta la oficina, se detuvo en la esquina de la Avenida Central con la calle B., donde lo vió el Corregidor y le inquirió lo que hacía, confesándole él que esperaba al Alcalde. Al oír esto el Corregidor, le ordenó que lo siguiera a la Policía, donde lo hizo encerrar sin permitirle que usara el teléfono, pues decía que estaba borracho y que lo había insultado.

"Como testigo citó al Subteniente Víctor Ramírez, a Temístocles Rivera y a Francisco Naar, para comprobar que no estaba bajo la influencia del licor, pues en veintidós años de residencia en Panamá, nadie lo había visto en tal estado.

"Aprehendido el conocimiento, se oyeron los testigos mencionados, quienes declararon así:

"Naar: Que nada sabía respecto de lo que hubiera ocurrido entre el Corregidor de Santa Ana y el señor Hull, pero que si le consta que éste no estaba embriagado ese día y que el referido funcionario le impuso ocho días de arresto a ese señor por faltamiento al respeto, según lo oyó decir al mismo Corregidor.

"Ramírez: Que nada sabía de lo que se investigaba porque el día de la ocurrencia no había estado de guardia.

"Melchor Gallardo: el testigo en quien fue reemplazado Ramírez por el quejoso. Que estando de guardia, Hull le presentó donde quedaba la Corregiduría de Santa Ana, pues un Agente le había notificado que debía presentarse a esa Oficina; que él le contestó que no eran horas de Despacho, pero, con todo, le dio la dirección de la Corregiduría; que el americano se retiró y que poco después regresó en compañía del Corregidor, quien le ordenó que mantuviera arrestado a Hull porque había ido a faltarle el respeto a su casa; que él cumplió la orden; que luego se presentó el señor Temístocles Rivera, el que estuvo hablando con el americano a través de la reja y después le pidió que lo sacara de allí y lo tuviera afuera hasta las dos de la tarde, cosa a la cual accedió el declarante; finalmente que pudo observar que el americano en referencia estaba un poco embriagado.

"Rivera: Corroboró lo dicho por el Subteniente Gallardo en la parte que a él se refería. En cuanto a que Hull estuviera en tragos manifestó que no se había fijado en esa circunstancia.

"Examinadas las anteriores declaraciones y comparadas con los hechos referidos, en el escrito de queja, se echa de ver que salvo el de la detención y la conmutación del arresto ninguno más está comprobado, ni aun el de que Hull no hubiera estado en tragos, puesto que si bien uno de los testigos declaró que no lo estaba, otro lo afirmó y el tercero no reparó en ese detalle.

"Por lo demás, no era esto lo que el quejoso debía haber probado sino que su arresto había sido inmotivado.

"En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que no se ha comprobado la queja de Robert H. Hull por los procedimientos abusivos contra su persona de que acusa al señor Corregidor del Barrio de Santa Ana y archivar la dicha queja por falta de fundamento legal.

"Notifíquese y archívese.

"El Alcalde.

"ARCH. E. BONI.

"El Secretario.

José Angel Casta."

Nuestras leyes establecen que las

apelaciones deben hacerse en el acto de la notificación, o después, en un término improrrogable que la misma ley señala. El compatriota de Vuestra Excelencia, señor Hull, fue notificado personalmente de la Resolución del Alcalde en la forma establecida y no interpuso recurso de apelación en ese acto ni después, manifestando así, implícitamente, su conformidad con el fallo dictado.

La lectura de la Resolución del Alcalde convencerá a Vuestra Excelencia de la falta de veracidad del quejante Hull cuando dice a Vuestra Excelencia en su carta ya mencionada:

"Yo discutí este asunto con el Alcalde y lo único que me dijo fue que el Corregidor no tenía derecho para arrestarme, pero yo no había probado que el Corregidor había abusado de su autoridad.

"El Alcalde me preguntó si yo podía presentar testigos que acreditaran mi derecho. Yo presenté tres testigos.

"El examinó solamente uno de los testigos y habló con el Corregidor por teléfono y me dijo que el Corregidor le decía que yo estaba ebrio. Yo quise apelar pero no me fué permitido, y en mi calidad de americano acostumbrado a estricta justicia, soy de opinión que debo llevar este asunto a su conocimiento, solicitando respetuosamente su apoyo a fin de que se me haga justicia."

Este Despacho nota con aprehensión el abuso que los compatriotas de Vuestra Excelencia vienen haciendo del recurso diplomático, contra los precedentes del Derecho Internacional, y llama respetuosamente la atención de Vuestra Excelencia a la necesidad que hay de que ellos se penetren bien del respeto y acatamiento que deben merecerlos los tribunales de justicia locales mientras no hayan agotado todos los recursos que ellos ofrecen.

Nuestro sistema legal—como el de todos los países hispano-americanos—es diferente del que prevalece en los Estados Unidos; y aunque aquí tenemos la institución del jurado, una forma de gobierno representativo, una ley de *habeas corpus* y procedimientos judiciales que no son ni breves ni sumarios en materia criminal, me parece oportuno, sin embargo, recordar a Vuestra Excelencia las observaciones tan justas como sabias que hizo a este respecto el eminente Webster al Presidente de los Estados Unidos cuando aquél estadista desempeñaba el cargo de Secretario de Estado de los Estados Unidos:

"Our citizens who resort to countries where the trial by jury is not known, and who may there be charged with crime, frequently imagine, when the laws of this country are administered in the forms customary therein, that they are deprived of rights to which they are entitled, and therefore may expect the interference of their own Government. But it must be remembered, in all such cases, that they have of their own free will elected a residence out of their native land, and preferred to live elsewhere, and under another government, and in a country in which different laws prevail.

"They have chosen to settle themselves in a country where jury trials are not known; where representative government does not exist; where the privilege of the writ of *habeas corpus* is unheard of, and where judicial proceedings in criminal cases are brief and summary. Having made this election, they must necessarily abide by its consequences. No man can carry the *aequis* of his national American liberty into a foreign country, and expect to hold it up for his exemption from the dominion and authority of the laws and the sovereign power of that country unless he

be authorized to do so by virtue of treaty stipulations." (1).

En la seguridad de haber disipado con estas explicaciones la más leve duda que pudiera subsistir aun en el ánimo de Vuestra Excelencia y de haber demostrado hasta la saciedad la sinrazón del reclamo intentado por el ciudadano americano R. H. Hull, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi consideración más distinguida y alto aprecio personal,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el Dr. William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—L. C.

(1).—Nuestros ciudadanos que acuden a países donde el juicio por jurado no es conocido, y que pueden ser acusados allí por crimen, creen con frecuencia, cuando las leyes de aquellos países son administradas en las formas allí acostumbradas, que se les priva de derechos que les corresponden, y por tanto pueden esperar la interposición de su propio Gobierno. Pero debe recordarse, en todos esos casos, que ellos han elegido residencia, por su propia y libre voluntad, fuera de su tierra natal y han preferido vivir en otra parte y bajo otro gobierno y en un país donde rigen leyes diferentes.

Ellos eligieron establecerse en un país donde los juicios por jurado no son conocidos; donde el Gobierno representativo no existe; donde el privilegio del recurso de *habeas corpus* es ignorado, y donde los procedimientos judiciales en casos criminales son breves y sumarios. Habiendo hecho esta elección, tienen que soportar necesariamente sus consecuencias. Nadie puede llevar la égida de su libertad nacional americana para eximirse del dominio y autoridad de las leyes y del poder soberano de aquel país, a menos que esté autorizado para hacerlo por las estipulaciones de un tratado.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 592

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 592.—Panamá, 30 de Julio de 1921.

El señor Justo Arosemena, con fecha 23 de Marzo del presente año, solicitó, en su propio nombre, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y con especialidad un ron preparado con una fórmula especial de su invención, cuyos licores son elaborados en esta ciudad.

La marca consiste en la palabra distintiva y arbitraria "ISTMENO", la cual se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las botellas que contengan el producto; estampándola o gravándola en el cuerpo de las botellas mismas o en envases de cualquier clase; en las cápsulas y corchos que sirven para tapar las botellas; y también en los anuncios y membretes que se relacionan con el producto, o de otra cualquiera manera conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de

BIBLIOTECA NACIONAL

fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar su dueño en el territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Julio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 823, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 823
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Julio de 1921.—Caduca: 30 de Julio de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 592, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Justo Arosemena, domiciliado en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores que elabora en esta ciudad de Panamá, y con especialidad un ron preparado mediante una fórmula especial de su invención, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3586 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Abril de 1921.

Panamá, treinta de Julio de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Por Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segunda, como apoderado de los señores Sidney Bertram Smith, domiciliado en Bogotá, Inglaterra, y George Maurice Wright, residente en Chastelfield, Inglaterra, solicito a usted se sirva expedirme por estos autos, de licitud, por los autos, sobre ciertas mejoras en sistemas aéreos empleados en sondas subterráneas, de que son autores los señores Smith y Wright.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento, dos dibujos sobre el mismo; comprobante de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Julio 5 de 1921.

Joaquín Segunda.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Agosto de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con-

secutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fomento del Nuevo Hospital y de los representantes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en un "paño" sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de bases y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

3 vs.—11

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán re-

cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de confor-

midad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARON E. ROYD.

30 v.—27

AVISO

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores por el presente aviso notifica a los chinos cuyos nombres así como el número de sus cédulas se expresan a continuación el deber en que están de presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el término de 20 días contados desde la fecha del presente aviso a fin de pagar la multa que se les ha impuesto por portar documentos irregulares. Transcurrido ese plazo, los que no cumplieran con esta orden serán deportados del país y sus cédulas canceladas:

NOMBRE	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA POR LA
Lee Lung	1050	13 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Chan Yac.	0270	5 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan	1909	5 de Octubre de 1914	" " " "
Chan King.	0597	15 de Enero de 1914	" " " "
Ha Fu.	0422	26 de Enero de 1914	" " " "
Yee Jeng	0323	9 de Enero de 1914	" " " "
Yung Hay.	0273	6 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan.	0164	21 de Enero de 1914	" Bocas del Toro.
Yi Long.	1087	20 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Cha Tay	1323	29 de Junio de 1914	" " " "
Yan Chong.	1451	14 de Julio de 1914	" " " "
Kin Jungg	0345	5 de Enero de 1914	" " " "
San Cuy.	0123	13 de Diciembre de 1913	" " " "
Kan Yat	1166	23 de Mayo de 1914	" " " "
Chung Fong.	1767	10 de Septiembre de 1914	" " " "
Chung Yen	0054	5 de Diciembre de 1914	" " " "
Leo Fung.	0426	26 de Enero de 1914	" " " "
Cha Lay.	0206	26 de Diciembre de 1913	" " " "
Benjamin Yoc Cho.	1104	25 de Mayo de 1914	" " " "
Mann Cet Sian	2094	13 de Noviembre de 1914	" " " "
Pun Ping	1572	31 de Julio de 1914	" " " "
Ing Sem.	0306	8 de Enero de 1914	" " " "
Lee Yee.	2165	21 de Diciembre de 1914	" " " "
Long Sang	0586	15 de Enero de 1914	" " " "
Hap Chong.	0513	29 de Enero de 1914	" " " "
Lan Poo.	0560	15 de Enero de 1914	" " " "
We Chong.	0135	16 de Diciembre de 1914	" " " "
Ng Cho San.	0183	23 de Diciembre de 1914	" " " "

Panamá, Noviembre 11 de 1921.

ENRIQUE GREENIER,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, **Juan Toranzo del Castillo** de Panamá,

emplaza a Alejandro Cornejo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa **Anita Casasola Escalante**, y a justificar su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

2 vs.—6

AVISO

Se hace saber al público que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor **Arón E. Royd**, una sencilla muestra de grabado netuna, que ha sido depositada en poder del señor **José Rodríguez**.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días, contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cafazá, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—12

Imprenta Nacional—Reg. N.º 1914